



Sabanalarga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00074-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ROSIBEL OROZCO BERDUGO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir en lo que en derecho corresponda, con relación al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de medidas cautelares proferido al interior del presente proceso en la data mayo 02 de 2022.

ANTECEDENTES:

Se arrima el presente proceso por secretaría, advirtiendo el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. ANTONIO JOSE ENRIQUE OLMOS, radicó en mensaje de datos al correo institucional memorial con el que interpuso recurso de apelación en contra del auto de medidas cautelares proferido al interior del presente proceso en contra de su apadrinada, en la data mayo 02 de 2022.

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, regula la procedencia de recursos contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos, y en materia del recurso de apelación, el artículo 320, señala:

“Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión...”

Por su parte el artículo 321 ibídem, en su numeral 8°, prevé:

Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. (...)

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirarla o levantarla.

A su vez el Artículo 17 del C.G. del Proceso, dispone en su numeral 1°:

Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Ahora bien, sin entrar en mayores consideraciones el Despacho no realizará el análisis de la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en razón a que, del contenido y pretensiones de la



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

demanda puesta a nuestra consideración, se trata de un proceso de única instancia por la estimación razonada de su cuantía (Mínima cuantía), por lo que inexorablemente es del caso rechazarlo de plano, atendiendo lo indicado en las normas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

1º. RECHACESE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de decreto de medidas cautelares del 02 de mayo de 2022, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

<p><u>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</u></p> <p>SABANALARGA, MAYO 16 DE 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 053</p> <p></p> <p>EL SECRETARIO EWAR DAVID RUIZ PAJARO</p>

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115441d646c67e41e432e56997123840fa4ad9496bfbdb313a50b304b74bfc564**

Documento generado en 13/05/2022 04:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**